



RESOLUCION No. 5835

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1594 de 1984, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 en concordancia con el Decreto 1541 de 1978, el Acuerdo 257 de 2006, la Resolución 3957 de 2009 y la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la entonces Dirección Legal de la Secretaría Distrital, mediante requerimiento No. 2008EE36162 del 10 de octubre de 2008, oficio al Representante Legal de la Sociedad Obando Restrepo y Cia, operadora de la EDS Texaco Suba, para dar cumplimiento a las solicitudes presentadas en el Concepto Técnico No. 10035 del 16 de julio de 2008.

Que el señor ENRIQUE OBANDO CATAÑO, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad OBANDO RESTREPO Y COMPAÑÍA, sociedad operadora de la EDS Texaco suba, mediante radicado 2008ER53554 del 24 de noviembre de 2008, remitió copia del recibo de consignación a favor de la Dirección Distrital de Tesorería, por concepto de evaluación del permiso de vertimientos, en el que se evidencie el timbre de registro o en su defecto la firma y sello del cajero.

Que el señor ENRIQUE OBANDO CATAÑO, mediante radicado No. 2008ER55561 del 3 de diciembre de 2008, remitió constancia de la Secretaría de Hacienda del recaudo en línea a favor de la Dirección de Tesorería Distrital por la suma de (\$ 580.900).

Que el día 16 de julio de 2008, la Secretaría Distrital, profirió el Concepto Técnico No. 10035 del 16 de julio de 2008, mediante el cual se concluyó desde el punto de vista técnico que era viable otorgar permiso de vertimientos a la Estación de Servicio Texaco – Suba / Obando Restrepo y Compañía S en C.

Que el día 20 de abril 2009, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 07731 del 20 de abril de 2009, en el





RESOLUCION No. 6938

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

cual se concluye que es viable otorgar permiso de Vertimientos por cinco (5) años al establecimiento en mención.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

La entonces Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Concepto Técnico No. 10035 de 16 de julio de 2008, señaló:

"...Desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar permiso de vertimientos a la Estación de llenado Texaco Suba / Obando Restrepo y Compañía S en C, para el punto de descarga señalado en los planos, por el término de cinco (5) años, con la obligación de presentar ante esta Secretaría una caracterización anual de vertimientos industriales cuyo muestreo deberá ser puntual..."

Analizada la información radicada con las comunicaciones Nos. 2008ER107539 del 18 de noviembre de 2008, 2008ER53554 del 24 de noviembre de 2008 y 2008ER55561 del 3 de diciembre de 2008, por el Representante de la ESTACION DE SERVICIO TEXACO SUBA/OBANDO RESTREPO Y CIA S EN C., por parte de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, se rotuló en el Concepto Técnico No. 07731 del 20 de abril de 2009, lo siguiente:

"...Desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar permiso de vertimientos a la Estación de llenado Texaco Suba/Obando Restrepo y Cia S en C, para el punto de descarga señalado en los planos, por el término de cinco (5) años, con la obligación de presentar ante esta Secretaría una caracterización anual de sus vertimientos industriales cuyo muestreo deberá ser puntual, con el análisis de los siguientes parámetros; pH, temperatura, caudal, sólidos sedimentables (SS), DBO5, DQO; sólidos suspendidos totales (SST), Aceites y Grasas, tensoactivos (SAAM), plomo y fenoles..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de conformidad con el artículo 80 de la carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.





RESOLUCION No. 5436

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra "el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que "corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es el caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política segun el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común."

Significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el proceso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Que si bien es cierta la Carta Política reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que "La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, es inherente una función ecológica", y que esta implica obligaciones (Artículo 58 C.N.), la norma mencionada indica que la ley delimitara el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y el artículo 1º de la Resolución 1074 de 1997, vigente al momento de la visita técnica.

Que una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente





RESOLUCION No. 5538

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

motivado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, la Resolución No. 3957 de 2009, y los Conceptos Técnicos Nos. 10035 del 16 de julio de 2008 y 07731 del 20 de abril de 2009, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de dos (2) años, a la ESTACION DE SERVICIO TEXACO SUBA / OBANDO RESTREPO Y COMPAÑÍA S EN C.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares y así mismo define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovable

Que el Código Nacional de Recursos Naturales y de protección al Medio Ambiente (Decreto – Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que los artículos 113 y 114 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas natales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que así mismo se hace necesario precisar que para efectos de aplicar la normatividad técnica, el presente acto administrativo se expedirá conforme lo preceptuado en el artículo 32 de la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, que establece que los usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la citada Resolución, continuarán su trámite conforme a la resolución No. 1074 de 1997 y en todo caso el registro y permiso se registrará por las nuevas disposiciones que rigen la materia.

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, otorga concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de os recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.





RESOLUCION No. 6036

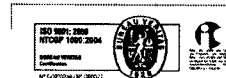
"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, asignó a los grandes centros urbanos funciones de elabora, revisar y expedir los actos administrativos por medio de las cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual en adelante se regirá el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital, y en consecuencia para efectos de dar cumplimiento al numeral 1º del Artículo Tercero de la presente resolución, el establecimiento se ceñirá en todo a la misma.

Que de igual manera el literal d) del artículo 5 del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, asignó la función a la Secretaria Distrital de Ambiente de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá se transformo el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA-, en la Secretaria Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literales c) y k), entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar la investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las normas mencionadas.





RESOLUCION No. 6535

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, ejercicio de la gestión asignada, mediante cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se ha dado aun en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad de propiedad y desarrollo.

Que el literal b) del artículo 1° de la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

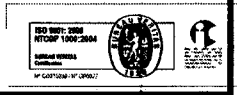
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales a la ESTACION DE SERVICIO TEXACO SUBA / OBANDO RESTREPO Y CIA S EN C. ubicada en la Avenida Suba Calle 140 C No. 94 D - 58, localidad de Suba de esta ciudad, representada por el Señor ENRIQUE OBANDO CATAÑO, de conformidad con los Conceptos Técnicos Nos.10035 del 16 de julio de 2008 y 07731 del 20 de abril de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: El señor ENRIQUE OBANDO CATAÑO, en su calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD OBANDO RESTREPO Y CIA, sociedad operadora de la EDS Texaco Suba deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar ante esta Secretaría una caracterización anual de sus vertimientos industriales cuyo muestreo deberá ser puntual, con el análisis de los





RESOLUCION No. 5535

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

siguientes parámetros: pH, temperatura, caudal, sólidos sedimentables (SS), DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), Aceites y Grasas, tensoactivos (SAAM), Plomo y fenoles. Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado únicamente por un laboratorio debidamente acreditado por la respectiva autoridad competente. La caracterización deberá remitirse a esta Secretaría cada año en el mes de ejecutoria de la presente resolución.

- 2. El Almacenamiento y Distribución de Combustibles Líquidos deberá dentro de un término de treinta (30) días calendario:
 - 2.1. Dar cumplimiento al artículo 21 de la Resolución 1170 de 1997 en lo referente a disponer de sistemas automáticos y continuos para la detección instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elementos subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles.
 - 2.2. Disponer, dentro del área de la Estación, de un área para el almacenamiento temporal de los lodos y sedimentos, generados en los sistemas de tratamiento con que se cuente, sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo. El área de almacenamiento deberá ser cubierta para garantizar deshidratación de los lodos y contar con sistema de drenaje para conducir la fracción líquida separada hacia las unidades de tratamiento.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para que se surta el trámite de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente resolución al señor ENRIQUE OBANDO CASTAÑO, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD OBANDO RESTREPO Y COMPAÑÍA S en C – ESTACION DE SERVICIO TEXACO SUBA, en la Carrera 7 A Bis No. 142 – 94 – Teléfono 6852994 - 6962930.





RESOLUCION No. 5535

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para verificar el cumplimiento del acto administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

21 ABR 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó: PABLO CESAR DIAZ BARRERA
Revisó: ÁLVARO VENEGAS VENEGAS.
Aprobó: OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA.
Expediente DM-05-07-672.
C. T. No.07731 del 20 de abril de 2009.
Rad. 2008ER53554 del 24/11/2008.
Rad. 2009ER55561 del 03/12/2008.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
Gobierno de la Ciudad